

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.547

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1889*).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea ampliada la Orden ministerial de 3 de mayo último (*Gaceta* número 128), por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de la Guardia civil, en situación de reserva o retirados; a todos los individuos de dicho Instituto que se hallen en la misma situación, cuya concesión se hará también por el Inspector general, previo informe de los Jefes de Comandancia donde residan los interesados, que serán los llamados a cursar las instancias de todo el personal que se halle en las mismas condiciones.

Madrid, 4 de julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 7 julio de 1934).

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

## DECRETO

## CONTINUACION

## DISPOSICION TERCERA

Importaciones temporales cuando se cumplan las prevenciones contenidas en esta Disposición y en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

1.º Pipería armada de todas clases. (La Real orden de 22 de diciembre de 1927 limitó la importación temporal en lo que a la pipería de madera para contener líquidos se refiere, a la pipería armada de transporte, llamada bocoyes transporte, de roble, de un peso mínimo de 120 kilogramos.) Bidones de hierro o acero, incluso los empleados para la exportación de gases; envases de hojalata en blanco, armados o desarmados, aunque estén troquelados; cajas de madera a osca, armadas o desarmadas; jaules; sacos vacíos; cestos y demás envases toscos y vacíos, para exportar mercancías nacionales, excepto los de vidrio.

2.º Vagones depósitos, con sus ejes complementarios, para exportar líquidos nacionales o mercancías de cualquier clase.

3.º Muestrarios conteniendo mercancías de países convenidos sujetas al pago de derechos.

4.º Escopetas de cazadores que vengán a cazar a España.

5.º Material ferroviario de servicio combinado.

6.º Carruajes de todas clases (incluso los carros de transporte) y caballerías, velocípedos.

7.º Vehículos automóviles usados, chasis para montaje de carrocerías.

8.º Aeronaves (vehículos para los transportes aéreos).

9.º Aperos, carros y caballerías que se introduzcan por tierra, destinados a la

labranza, cultivo y recolección de frutos, y los ganados que entren a pastar o a labrar en nuestro país.

10. Embarcaciones para regatas, carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera para espectáculos públicos y demás elementos que, como auxiliares de su trabajo personal, utilicen los artistas que exhiben y ejercen su arte en espectáculos públicos. (Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 27 de abril de 1932. *Gaceta* del 29.)

11. Embarcaciones de recreo que, para su propio uso y el de sus familias, importen los particulares que vengán temporalmente a España, incluso cuando se importen por vía terrestre.

12. Material para el salvamento de buques.

13. Materiales para la reparación de embarcaciones extranjeras que entren en los puertos españoles de arribada forzosa.

14. Cables telegráficos submarinos.

15. Envases o acumuladores de gas para boyas luminosas.

16. Exposiciones flotantes de productos extranjeros.

17. Películas cinematográficas impresionadas en negativo, para la producción en España de películas proyectables, y las positivas que se declaren para ser examinadas por los importadores antes de su importación definitiva. (Ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 de marzo de 1932—*Gaceta* del 24—, 6 de diciembre de 1933—*Gaceta* del 9—y 20 de enero de 1934—*Gaceta* del 23.) La Dirección general de Aduanas podrá conceder importaciones temporales de películas cinematográficas impresionadas, cuando así lo soliciten los Centros de enseñanza o conferenciantes, con fines instructivos o experimentales, previa comprobación de que han de destinarse a tal objeto. (Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1932. *Gaceta* del 23.)

18. Artículos extranjeros que vengán a Exposiciones españolas y Ferias de Muestras de carácter oficial.

19. Prendas de vestir cortadas o preparadas, procedentes de Gibraltar, que se importen temporalmente por la Aduana de la Línea de la Concepción, para su confección y devolución al punto de procedencia completamente terminadas, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos que se determinen por la Administración.

## DISPOSICION CUARTA

Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente

1.º *Mercancías cuyos elementos no sean fácilmente separables.*—Por regla general, y salvo las excepciones que en cada caso se indican expresamente, las mercancías compuestas de dos o más materias, elementos o partes que no sean fácilmente separables, se considerarán, a los efectos del adeudo, formadas en su totalidad de la materia, elemento o parte componente que determine la aplicación de mayores derechos; prescindiéndose, para su clasificación, de aquellos componentes que entren en proporción inferior al 5 por 100 del peso total, cuando exista, por lo menos, algún otro componente, sujeto al pa-

go de derechos, que llegue o exceda del límite indicado.

Constituyen excepciones a la anterior regla general, las siguientes:

a) Se considerarán dichas mercancías de la materia, elemento o parte que domine en peso, siempre que los derechos que devenguen, en este supuesto, excedan de la mitad de los que devengarían aplicándose la regla general que queda establecida.

b) Cuando el valor de la mercancía lo determine la materia exterior, se practicará el adeudo como si toda la mercancía estuviese formada de esta materia.

c) La empaquetadura, correas y tejidos para maquinaria, con mezcla de caucho que supere al 15 por 100 del peso total adeudarán como de esta materia.

2.º *Mercancías cuyos elementos sean fácilmente separables.*—En el caso de que las mercancías se compongan de dos o más materias, elementos o partes que sean fácilmente separables, cada una de estas materias, elementos o partes componentes adeudará separadamente según le corresponda.

3.º *Maderas impregnadas.*—Las traviesas para ferrocarriles, postes y maderas de construcción impregnadas de alquitrán, creosota o cualquiera otra substancia para su conservación, satisfarán sobre su derecho natural el recargo del 10 por 100.

4.º *Chapas bimetálicas y sus manufacturas.*—Las chapas de bimetálico y sus manufacturas, se considerarán formadas, en su totalidad, del metal que determine la aplicación de mayores derechos.

5.º *Flejes metálicos.*—Se entenderá por fleje toda cinta metálica obtenida por laminación cuyo peso no exceda del 10 por 100 de su ancho y cuyos bordes longitudinales conserven las señales de la laminación. Cuando presenten cortados los bordes longitudinales, se calificarán como chapas, y como barras, cuando el grueso exceda del 10 por 100 del ancho y las aristas longitudinales no estén cortadas.

Los flejes metálicos de más de 160 milímetros de ancho se considerarán como chapas.

En tanto subsista la actual clasificación de los flejes de hierro o acero, dispuesta por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1926 (*Gaceta* del 14), los laminados en frío con cantos cortados, adeudarán por las partidas 273 a 273 cuart., si reúnen las demás condiciones determinadas en la presente regla, para ser considerados arancelariamente como flejes.

6.º *Alambres.*—Sólo se conceptuará como alambre el hilo metálico obtenido por la hilera, clasificándose los demás, cualquiera que sea su sección, como laminados del metal correspondiente.

7.º *Motores completos para buques, que se importen con sus hélices y árboles de transmisión.*—A la importación de motores completos para buques a cuyos motores acompañen la hélice o hélices correspondientes y su árbol o árboles de transmisión, ya se presenten o no acoplados estos elementos, bien estén fabricados de hierro o acero o de cobre o sus aleaciones, serán considerados como parte integrante del motor, y no como piezas sueltas, satisfaciendo los derechos que al motor correspondan, siempre que la impor-

tación de los referidos elementos se verifique al tiempo de realizarse la del motor respectivo.

8.º *Generadores eléctricos que se importen con su excitatriz.*—En la importación de generadores eléctricos con excitatrices pertenecientes a los mismos, el generador y la excitatriz serán considerados como una máquina completa, y el derecho arancelario correspondiente se aplicará sobre su peso total, aun en el caso de que la excitatriz y el generador no se encuentren directamente enlazados entre sí, aunque con la condición de que se importen en la misma expedición.

9.º *Máquinas y motores íntimamente unidos.*—Cuando un motor se importe formando parte integrante de una máquina o aparato al que esté íntimamente unido y del que no pueda en modo alguno separarse su utilización independiente, el adeudo se realizará, conjuntamente, por la partida que a la máquina o aparato corresponda.

10. *Gasógenos.*—Los gasógenos adeudarán separadamente de las máquinas a que pertenezcan.

11. *Volantes, poleas y árboles de transmisión para maquinaria.*—Solamente se aforarán por la partida de volantes los que tengan el exclusivo objeto de regularizar el funcionamiento de una máquina, sin que en ningún caso sirvan para transmitir el movimiento por medio de correas, cables, engranajes ni conexiones de ningún género. Los que puedan utilizarse para este fin se considerarán como partes integrantes de las máquinas a que correspondan.

Las máquinas que se importen con sus volantes, adeudarán conjunta o separadamente de ellos, según convenga al importador. Las que se importen sin ellos, adeudarán como máquinas completas.

Las poleas y árboles o ejes de transmisión se clasificarán como piezas de maquinaria.

12. *Hilados.*—Los hilados compuestos de dos o más materias textiles, se aforarán por la partida que corresponda a la que devengue mayores derechos.

Los hilados que tengan parte de metales comunes, aunque estén dorados o plateados, satisfarán el recargo del 30 por 100 sobre el derecho de la partida del Arancel que les corresponda.

Cuando la mezcla sea de plata, oro o platino y exceda del 40 por 100, adeudarán como manufacturas de estos metales por las partidas que a éstos correspondan, de no exceder la mezcla del 40 por 100, seguirán el régimen establecido para los que la tengan de metales comunes.

En los hilados de algodón se determinará el número de hilado, procediendo según determina la Nota 77 del Arancel.

Sobre los derechos que por la partida correspondiente, con arreglo al número que resulte, hayan de percibirse en los hilados de algodón, se liquidará un recargo del 20 por 100 a los de dos cabos, y del 25 por 100 a los de tres o más cabos.

Cuando los hilados para tejer de las clases octava y novena sean blanqueados, brillantados, aprestados, lejiados o teñidos, pagarán el recargo del 30 por 100 sobre los derechos de Arancel que como crudos les corresponden.

A los hilados de algodón, que no sean para tejer, de uno o más cabos, arrollados

en ovillos, carretes, madejas, cartones u otras formas: crudos, blanqueados, merce- rizados, teñidos, lustrados o preparados para coser, bordar, hacer a mano labores de punto o cualquier otro uso, se les aplicará un recargo del 25 por 100 sobre los derechos de Arancel que como crudos les corresponda.

Las hilazas e hilos de las fibras com- prendidas en la clase novena, cuando se presenten devanados en carretes, ovillos, bobinas o cualquier otra forma, tendrán un recargo del 25 por ciento sobre los derechos que como crudos les correspon- da; y del 20 por 100 cuando se presenten blanqueados, lejiados o teñidos.

Los precedentes recargos se calcula- rán con independencia unos de otros, cuando concurran en la misma mercan- cía, y siempre tomando como base para la liquidación de cada uno de ellos los derechos que figuren en las respectivas partidas del Arancel.

Los hilados de fibras vegetales, o dos o más cabos se clasificarán como cordelería cuando el peso de los 10 metros exceda de 10 gramos. Los de yute torcidos a un solo cabo, de grueso superior al número 1 de la numeración inglesa, serán también conceptuados como cordelería.

Los hilados de seda, lana o de sus mezclas entre sí o con otras materias textiles, se clasificarán como pasamanería cuando el peso de los 10 metros exceda de 5 gramos.

13. *Tejidos de junco, crin vegetal, paja, viruta y demás materias comprendidas en la clase segunda, con mezcla de fibras animales o vegetales.*—Los expresados tejidos, cuando tengan más del 40 por 100 de lana, seda o fibras textiles vegetales, se considerarán como tejidos de lana, seda o fibras vegetales, y adeudarán por las partidas que como tales les corresponda.

Cuando la mezcla de lana o seda exceda del 20 por 100 y no pase del 40 por 100 del peso total, se conceptuarán como tejidos de lana o seda con mezcla de fibras vegetales; y si la mezcla fuese de fibras vegetales en la misma proporción, satisfará un recargo de 50 por 100 sobre los derechos de Arancel que como tejidos puros de las materias comprendidas en la clase segunda les corresponda.

14. *Tejidos de fibras vegetales mezclas entre sí.*—Los tejidos de urdimbre o trama de algodón que en la otra parte del tejido tengan mezcla de algodón y otras fibras vegetales, adeudarán como tejidos de algodón.

Los tejidos de trama o urdimbre de cáñamo, lino o ramio que en la otra parte del tejido tengan mezcla de dichas fibras con otras vegetales, adeudarán como tejidos de cáñamo, lino o ramio. Cuando la mezcla de fibras vegetales, excepto yute, pita y abacá, existan en la trama y en la urdimbre, se conceptuará el tejido como de la fibra o grupos de fibras aran- celariamente similares que exceda de 40 por 100 del peso total.

Los tejidos de yute, abacá, pita y otras fibras vegetales, excepto lino, cáñamo y ramio, que tengan toda la urdimbre o toda la trama de algodón, adeudarán como tejidos de yute, abacá, pita, etc. cuando el peso del algodón no exceda del 50 por 100 del total; en caso contrario, se clasificarán como tejidos de algodón. Si la mezcla de esta fibra existiese en la trama y en la urdimbre, y excediese del 40 por 100, adeudarán, asimismo, como tejidos de algodón.

15. *Tejidos de lana o pelo con mezcla de fibras vegetales.*

a) Se considerarán como tejidos de lana o pelo:

1.º Cuando tengan la trama o la urdimbre de lana o pelo, y la otra parte del tejido, de lana o pelo con mezcla de fibras vegetales.

2.º Cuando existiendo mezcla de fibras vegetales en la trama y en la urdimbre, la proporción de lana o pelo sea superior al 40 por 100 del peso total.

b) Se considerarán como tejidos de lana o pelo con mezcla de fibras vegetales:

1.º Cuando tengan la trama o la urdimbre de lana o pelo, y la otra parte del tejido de fibras vegetales, siempre que la proporción de lana o pelos no exceda del 50 por 100. En caso contrario se considerarán como tejidos de lana.

2.º Cuando, existiendo mezcla de fibras vegetales en la trama y en la urdimbre, la proporción de lana o pelo sea superior al 10 por 100, sin exceder del 40 por 100, del peso total. Si la proporción fuese menor del 10 por 100, se clasificarán como tejidos de fibras vegetales.

16. *Tejidos (excepto los de punto) de seda con mezcla de otras fibras.*—Los tejidos (excepto los de punto) de fibras vegetales, lana o pelo, con o sin mezcla

entre sí, que tengan más del 40 por 100 de seda, borra de seda o seda artificial, adeudarán como tejidos de seda.

Cuando la proporción de seda, borra de seda o seda artificial sea superior al 5 por 100, sin exceder del 40 por 100, del peso total del tejido, se clasificará éste como tejido de seda con mezcla de lana o pelo, o con mezcla de fibras vegetales, según que el peso de la lana y del pelo exceda, o no, del peso de las fibras vegetales.

Si la proporción de seda, borra de seda o seda artificial fuese igual o inferior al 5 por 100 del peso total, no se considerará el tejido como de seda.

17. *Cintas de seda.*—Las cintas de seda o sus mezclas, cualquiera que sea su ancho, en las que dicha fibra entre en proporción superior al 5 por 100 del peso total, se conceptuarán como tejidos de seda, y seguirán el mismo régimen de adeudo que éstos.

18. *Terciopelos y felpas de seda con mezcla de otras fibras.*—Los expresados artículos cuando tengan más del 40 por 100 de seda, borra de seda o seda artificial, se considerarán como terciopelos y felpas de seda.

(Continuará)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2066

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

### SUBASTA

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día de la fecha acordó señalar el día 2 de agosto próximo a las once para que tenga lugar la subasta de las obras de reparación del firme, mediante riego asfáltico superficial, de los kilómetros 1 al 3; 5 al 7,500 y 8,500 al 11,802 del camino vecinal número 101 denominado «De Manacor a Porto-Cristo» con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 47.343'63 pesetas importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta, en la que se observarán las reglas que señala el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se celebrará en el Salón de actos públicos del Palacio provincial bajo la presidencia del de la Diputación o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto por la Comisión Gestora y del señor Secretario de la Corporación quien dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado común de clase 6.ª (4'50 pesetas) ajustadas al modelo que a continuación de este anuncio se inserta, acompañadas de la cédula personal corriente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial, en la General de Depósitos o en las sucursales de ésta, la cantidad de 2.367'18 pesetas, cinco por ciento del presupuesto que será ampliada al diez por ciento por aquel a quien le fuera adjudicado el servicio.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición, la presentase nula o constituyese depósito incompleto, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual le será descontado en el acto de serie devuelto el depósito.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el uno de agosto próximo admitiéndose de 9 a 13 horas en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Diputación.

El licitador que concurra en representación de otra persona deberá exhibir poder declarado bastante por uno de los Sres. Abogados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

Los obreros que utilice el Contratista deberán ser naturales de esta provincia, y, caso de no serlo, habrán de acreditar que llevan en ella más de dos años de residencia.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos que origine esta subasta así como los de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de esta ciudad.

También está obligado a celebrar contratos con los obreros y a cumplir cuanto determina la ley sobre protección a la Industria Nacional, asumiendo todas las obligaciones que la ley de Accidentes del

Trabajo impone a los patronos de las obras.

Palma 10 de julio de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

### Modelo de proposición

D. .... que habita en .... calle de .... n.º ... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º .... correspondiente al día .... de .... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para contratar las obras de reparación del firme mediante riego asfáltico superficial de los kilómetros 1 al 3; 5 al 7,500 y 8,500 al 11,802 del camino vecinal núm. 101, se comprometo a tomar a su cargo estas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de .... (en letras) .... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no serán inferiores a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación del firme del camino vecinal núm. 101.

\*\*

Núm. 2073

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Francisco Cerdá García, vecino de Montuiri, autorización para establecer un depósito de explosivos en el paraje llamado Son Ripoll de dicho término municipal, se pone en conocimiento de las corporaciones y particulares para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus reclamaciones en las oficinas del Gobierno Civil los que se crean perjudicados por la expresada concesión.

Palma a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.

\*\*

Núm. 2074

EXPLOSIVOS.—Habiéndose solicitado por Don Miguel Janer Janer, vecino de Lluchmayor, autorización para establecer un depósito de explosivos en el paraje llamado Treurreure del término municipal de Algaida, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus reclamaciones en las oficinas del Gobierno Civil los que se crean perjudicados por la expresada concesión.

Palma a diez de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.

\*\*

Núm. 2059

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—SUBASTAS

En el BOLETIN OFICIAL n.º 10.542 de fecha 30 de junio último, esta Jefatura anunció que con esta fecha y a las once horas, se constituiría la Mesa para subsanar un error, por el cual se adjudicó la subasta de obras de reparación de las carreteras de Palma al Puerto de Alcudia kilómetros 1, 2 y 28,500 al 33—Buñola a Algaida kilómetros 1 al 3,500 y Muro a la de Artá a Inca kilómetros 1 al 10, a favor de Don Juan Ferrer Ginart, cuando debía haberse otorgado a Don Antonio Siquier Crespi.

Habiéndose constituido hoy la Mesa de referencia y dado cuenta del citado error, no ha habido protesta de clase alguna por parte del público que lo ha presenciado.

En su consecuencia, esta Jefatura ha adjudicado definitivamente el servicio de que se trata, al citado D. Antonio Siquier Crespi.

Palma 9 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

\*\*

Núm. 2064

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Visto el expediente promovido a instancia de la «Gas y Electricidad S. A.», solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de alta tensión para suministrar corriente en el predio

de Son San Juan del término municipal de Palma.

Resultando que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión; que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha tenido a bien conceder a la «Gas y Electricidad S. A.», la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Gas y Electricidad para instalar una línea de alta tensión, desde el transformador situado en la finca de Don Matias Balaguer, hasta las cercanías de las casas del predio Son San Juan del término municipal de Palma y la colocación de una estación transformadora en el final de la línea, con objeto de suministrar energía para alumbrado y fuerza motriz en dicho predio, de conformidad con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló y fechado en Palma el día 21 de abril de 1933.

2.ª Las obras se ejecutarán arregladamente al plano que se acompaña, sujetándose en cuanto le sea aplicable a lo dispuesto en el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, así como a la Ley de 23 de marzo de 1900 y Real decreto de 27 de marzo de 1919, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público, siendo recibidas en su día por la misma; todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán a cargo del peticionario.

3.ª La profundidad mínima a que irá enterrado el cable en las zanjas será de ochenta (80) centímetros desde la superficie del pavimento.

4.ª El peticionario completará la fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a dominio público, exhibiendo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el resguardo correspondiente.

5.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato del trabajo y protección a la industria nacional.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas en la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase; la que será reintegrada con la póliza correspondiente a lo previsto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª El concesionario deberá someter a la Jefatura de Industria para su aprobación, un esquema de la instalación según se detalla en el artículo 29 del Reglamento citado del año 1919.

9.ª Durante el tiempo de la explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigencia de la Jefatura de Industria de esta provincia a quien según el Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía de 5 de diciembre de 1933, corresponden hacer las comprobaciones de todo lo referente a la «Regulación de las características de la energía; el funcionamiento de los aparatos dedicados a su medida; la equidad de las facturaciones y por último el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía».

10. Las instalaciones de los abonados deberán cumplir lo que dispone el Reglamento de instalaciones receptoras de 5 de julio de 1933.

Palma 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

### TARIFAS

Serán las mismas que tiene presentadas y aprobadas la Compañía en su concesión general.

\*\*

Núm. 2060

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas ha remitido a esta Delegación la siguiente Circular: «Ilmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente al de Hacienda que son muchas las reclamaciones que vienen formulando militares retira-

dos con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos, de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales gozan aquellos de la consideración de militares en activo.—En evitación de tales reclamaciones, y para los casos que puedan ser objeto de litigio en esas Oficinas, reserbo a V. I. la 28.ª disposición transitoria del Estatuto municipal, en virtud de la cual rigen los preceptos de la Real Orden de 26 de agosto de 1919 y del Real Decreto de 12 de mayo 1922 referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre los Inquilinatos y para la imposición en el Repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados en activo servicio o en la primera reserva, preceptos aplicables actualmente a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 4 de abril de 1931.—Lo que comunico a 25 V. I. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto deberá dar a la presente la acostumbrada publicidad en el BOLETIN OFICIAL, participándolo oportunamente a este Centro directivo.—Madrid 6 de julio de 1934.—El Director General, José de Lara.—Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda de Baleares.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma, 10 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 2057  
JURADO MIXTO DE TRABAJO  
de Metalurgia de Baleares

Por el presente se pone en conocimiento de patronos y obreros del ramo de la jurisdicción de este Jurado que habiéndose suspendido la discusión de nuevas bases de trabajo, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de junio último, aparecida en la Gaceta de Madrid del 4 de los corrientes, interin se establezca el estatuto nacional de trabajo a que dicha orden ministerial se refiere, continuarán en vigor las bases de trabajo aprobadas por la Superioridad por Orden de 13 de marzo de 1932 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 10234 del 12 de julio del mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero del corriente año.

Palma 7 de julio de 1934.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Cañellas.

Núm. 2058  
ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Noble L. Clay, permiso para instalar una caldera de vapor en la fábrica «Gas y Electricidad», sita en «Can Perantoni», se hace público por medio del presente anuncio a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Palma 9 julio 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 2042  
AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados los Padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir en este término municipal durante el corriente ejercicio de 1934, por los arbitrios y derechos establecidos sobre Carruajes Bicycletas, Caballerías, Perros y Puestos particulares de venta de carnes, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a efectos de reclamación, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Alayor 7 julio 1934.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mascaró.

Núm. 2043  
AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. José Gil de Ramales, vecino de Madrid, como Subdirector de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» en solicitud de autorización para instalar un aparato móvil surtidor de gasolina, en el edificio n.º 93 de la calle de las Escuelas del sufragáneo Fornells, se previene que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con el fin de que pueda ser exami-

nado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mercadal a 3 de julio de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 2051  
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlos y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San José 5 de julio de 1934.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A.—Francisco Ribas.

Núm. 2014  
TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.—Palma

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito n.º 13.688.—D. Guillermo Jaume Sureda contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de enero de 1934, sobre recurso de alzada contra acuerdo de la Junta administrativa sobre aprehensión.

Pleito n.º 13.689.—D. Antonio Obrador Bordoy contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de enero de 1934, sobre recurso contra acuerdo de la Junta administrativa.

Pleito n.º 13.695.—D.ª Francisca Durán Vadell, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de febrero de 1934, sobre fallo de la Junta administrativa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de julio de 1934.—El Secretario Decano, (ilegible).

Secretaría.—Mahón

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito n.º 13.671.—D. Domingo Varona Rubin contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de febrero 1934, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de julio de 1924.—El Secretario Decano, (ilegible).

Núm. 2038  
Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia dictó sentencia en los autos juicio declarativo de menor cuantía deducido por D.ª María Vicens Puig contra D.ª Antonia, D.ª Trinidad y D.ª María Regina Mayol y Vicens y D. Francisco y D.ª Margarita y demás herederos que puedan existir de D.ª Margarita Vicens sobre reclamación de cantidad y otros extremos en nueve de marzo último cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Federico Enjuto.—Sentencia n.º 31.—En la Ciudad de Palma de Mallorca, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por este Tribunal en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido entre partes, de una como demandante D.ª María Vicens y Puig, mayor de edad, viuda, vecina de Sóller, representada por el Procurador D. Francisco Pizá y defendida por el Letrado D. Gabriel Cañellas y de otra como demandada, los herederos desconocidos de D.ª Margarita Vicens y Puig estando representados los que comparecieron D. Francisco, D.ª Margarita D.ª Antonia, D.ª Trinidad y D.ª María Regina Mayol Vicens, solteros los dos primeros y vecinos de esta Ciudad y casadas las tres últimas y domiciliadas respectivamente en Quimper Lannión é Isoire, por

el Procurador D. Lorenzo Clar y defendidas por el Letrado D. José Socias, sobre reclamación de cantidad.—Fallamos: =Que debemos condenar y condenamos a D. Francisco, D.ª Margarita, D.ª Antonia, D.ª Trinidad y D.ª María Regina Mayol Vicens, como herederos de Doña Margarita Vicens Puig y a los herederos desconocidos de dicha última Señora, a que paguen a la actora D.ª María Vicens y Puig la suma de mil ocho pesetas, treinta y tres céntimos de peseta y el interés legal de ella desde el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres, con imposición de las costas de la primera instancia y sin hacer expresa condena en cuanto a las de esta Segunda Instancia; quedando revocada la sentencia apelada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley ritual civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Fernando Conde en la audiencia pública del mismo día de su fecha, de que certifico en Palma a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José Gonzalez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación a D. Francisco y D.ª Margarita Mayol Vicens y demás herederos que puedan existir de D.ª Margarita Vicens libro y firmo el presente en Palma a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzalez.

Núm. 1269  
Don José Terremos Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el procurador Don Francisco Pizá a nombre de D. Ramón Deyá Borrás, con citación del Ministerio Fiscal de los consortes Doña Margarita Borrás Mayol y D. Juan Deyá Arbona y otros, sobre inscribir en el Registro de la Propiedad a favor del solicitante el pleno dominio de la siguiente finca:

Porción de tierra olivar, llamada «La Porrella» sección J. en la comarca de Binibasi, del término de Sóller, de cabida de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas, lindante al Norte con tierras de Margarita Castañer; al Sur con el camino de Binibasi; al Este con tierras de José Morell y al Oeste con las de Juan Canals. La adquirió el solicitante Don Ramón Deyá, en pleno dominio, por herencia de su madre Doña Margarita Borrás Mayol fallecida el 13 febrero de 1894.

Y en providencia de ayer dictada en el referido expediente, se mandó citar y emplazar, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la inscripción de dominio que se interesa, a los consortes D.ª Margarita Borrás Mayol y D. Juan Deyá Arbona y a sus hijos Antonio, Miguel Juan y Guillermo Deyá Borrás y a los dueños de las fincas colindantes cuyo domicilio se ignora Margarita Castañer, José Morell y Juan Canals y a todas las demás personas que se crean con derecho sobre la finca de que se trata.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a las referidas personas, se expide el presente edicto que se publicará tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará igualmente en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Palma, veinte y uno abril de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terremos.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2044  
D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a Catalina Gelabert y Gelabert y Francisco Verger y Verger, vecinos que fueron de esta capital, cuya demás filiación no consta y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para ser oídos en sumario que instruye bajo el número 177 de este año, sobre estafa de ochocientos cuarenta y siete pesetas se-

venta céntimos a Francisco Freixas Miguel, de Barcelona, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2055  
Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el procurador Don Antonio Salas, hoy continuado por su compañero Don Lorenzo Nicolau, a nombre de Don Mateo Soler Serra, contra Don Mariano Gual Villalonga, se saca a pública subasta en quiebra, la finca embargada en dichos autos propiedad del aludido deudor Sr. Gual, que es la siguiente:

«Casa compuesta de dos vertientes, planta baja, piso, desván, cochera y otras dependencias, edificada sobre los solares procedentes de la tierra llamada Manresa, sita en el término municipal de Alcudia, señalada con los números 20 y 21 del plano de la finca de que proceden, que miden en junto nueve mil ochocientos metros cuadrados, con poca diferencia, linda Norte con solar número 19, de Josefa Fortuny Dezcallar, Sur solares remanentes a Don José Tous Lliteras y otros, Este camino de Castell de Manresa, y Oeste solares remanentes a dicho Señor Tous Lliteras. Justipreciada en noventa y cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta es por término de veinte días, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto próximo a la hora de las once.
- 2.ª No se admitirá postuta que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la referida finca, figurando en autos la certificación de gravámenes a disposición del que quiera examinarla.
- 5.ª Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 6.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y consiguiente inscripción en el Registro serán de cargo del rematante.

Dado en Inca a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Bernat.

Núm. 2054  
CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, instados por el procurador Don Lorenzo Nicolau a nombre del «Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Sineu», contra Don Juan Oliver Fiol, su esposa Doña María Lull Fiol y contra los hijos de este matrimonio como sucesores legítimos de los mismos D. Gabriel y Doña Catalina Oliver Lull y contra los herederos de la María Lull Fiol sus nietos D. José, Doña Magdalena y Doña María Bergas Oliver donde se embargó a los ejecutados los bienes que se hallaban hipotecados en garantía del crédito que motivó la ejecución o sean una casa y corral situada en Sineu señalada con el número quince de la calle de San José, y una porción de terreno sito en San Juan llamado la Bastida, a virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado hoy providencia que entre otros particulares se contiene el siguiente: «...requiérase a los deudores ejecutados, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en estos autos, requerimiento que se efectuará por edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los ejecutados referidos ausentes en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con apercibimiento que

de no hacer la presentación de títulos en el plazo fijado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, que firmo en Inca a siete julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.<sup>a</sup> Berná.

Núm. 2034

Don Miguel Puigserver y Pons, Juez municipal de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita a Pedro Bergas y Más, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Maria de la Salud, cuyo último domicilio que tuvo fué en el camino vecinal de C'an Perantoni seis, Palma, para que el día veinte y dos de este mes y hora de las once horas comparezca ante este Juzgado al juicio de faltas que contra él se sigue por estafa, debiendo comparecer con las pruebas que intente valerle y de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a dicho individuo libro la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Selva a cinco julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Miguel Puigserver.—El Secretario, Juan Pons.

Núm. 2053

Don José Rosselló Ribas, Juez Municipal de la Villa de San Antonio Abad, Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal promovido por D. Francisco Morera Griera contra D.<sup>a</sup> Catalina Ribas Riera, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán que fueron embargados en los expresados autos; habiéndose señalado para el remate el día veinte y cuatro del actual, y la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Pesetas

Diez y siete camas completas de servicio usadas justipreciadas en.	340'00
Ocho mesas de comedor, en.	40'00
Cuatro armarios en.	80'00
Un aparador en.	50'00
Un paraguero en.	30'00
Doce palanganeros en.	60'00
Ochenta sillas en.	200'00
Veinte manteles en.	40'00
Cincuenta servilletas en.	50'00
Cuarenta cubiertos metal completos en.	60'00
Seis docenas de platos en.	36'00
Una docena de soperas en.	24'00
Una docena de fuentes en.	24'00
<b>Total.</b>	<b>1.034'00</b>

Condiciones de subasta

1.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avaluo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avaluo.

3.º Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Nota: Los bienes embargados se encuentran en poder de Maria Ramón Prats, vecina de esta villa.

San Antonio Abad a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rosselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.

Núm. 2040

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de agosto próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día dos del mismo, a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza, Avenida de J. A. Clavé con sus proposiciones y muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requerida por el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de junio 1934.—(Ilegible).

Artículos que se citan.

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1109	18	Antonio Ginart Contestí	30	Lluchmayor	Gracia 28	1
1110	18	Antonio Gelabert Llompарт	60	Llubi	Cruz 33	1
1111	18	Antonio Lladó Noguera	30	Montuiri	García Hernandez 3	1
1112	18	Pedro J. Gomila Garau	31	Id.	Palma 34	1
1113	18	Gabriel Roca Mayol	31	Id.	Molinar 3	1
1114	18	Bartolomé Riera Grimalt	27	Manacor	Son Roque Pont 81	1
1115	18	Bartolomé Pascual Femenías	35	Id.	Plaza Antonio Maura 7	1
1116	18	Juan Oliver Morey	35	Id.	Son Barbe	1
1117	18	Juan Martí Llull	28	Id.	C'an Cabey Vey	1
1118	18	Francisco Oliver March	34	Sta. Margarita	Escuela 8	1
1119	18	Bernardo Ordinas Capó	33	Id.	Jovadas 27	1
1120	18	Pedro Más Bergas	54	Maria	Antonio Nadal 2	1
1121	18	José Massanet Perelló	19	Sta. Margarita	General Cánovas 40	1
1122	18	Francisco Gayá Muntaner	23	Id.	Buenavista 11	1
1123	18	Miguel Morey Gayá	25	Maria	Son Perot Clapés	1
1124	18	Nadal Estelrich Molinas	66	Sta. Margarita	General Cánovas 14	1
1125	18	Pedro Bergas Bergas	28	Maria	Roqueta 3	1
1126	18	Juan Riera Soler	28	Petra	Mayor 99	1
1127	18	Rafael Rosselló Bauzá	33	Id.	Font 10	1
1128	18	Juan Servera Pol	34	Id.	C'an Moner	1
1129	18	Juan Torrens Garau	28	Id.	Es pujolet	1
1130	18	Gabriel Perelló Llompарт	23	Inca	C'an Mena	1
1131	18	Juan Vidal Tomás	55	Lluchmayor	Obispo Taxaquet 3	1
1132	18	Guillermo de España Dezcallar	49	Falma	Furió 27	1
1133	18	Nicolás Villalonga Cotoner	49	Id.	Miramar 13	1
1134	18	Jaime Soler Roig	31	Son Servera	Peñarroja 16	1
1135	18	Gabriel Socias Verdera	35	Algaida	Iglesia 2	1
1136	18	Bartolomé Ramis Felani	34	Sineu	Retiro 22	1
1137	18	Andrés Ramis Fontiroig	39	Lloret V. Alegre	Campo 34	1
1138	18	Miguel Rebassa Poquet	30	Pollensa	Sión 19	1
1139	18	Antonio Perelló Oliver	32	Llubi	Sta. Margarita 55	1
1140	18	Jaime Pomar Sureda	24	S. Lorenzo	Rocafina	1
1141	18	Juan Perelló Mateu	27	Llubi	Cuartel 4.º 82	1
1142	18	Francisco Perelló Perelló	56	Id.	Id. 99	1
1143	18	Antonio Perelló Serra	24	Id.	Cruz 10	1
1144	18	Jaime Perelló Planas	31	Id.	Rocalisa 32	1
1145	18	José Pomar Sureda	18	San Lorenzo	Rocafina	1
1146	18	Mateo Pomar Vidal	30	Lluchmayor	Salón 4	1
1147	18	Jaime Pons Salamanca	40	Palma	Paseo 17 (La Vileta)	1
1148	18	Antonio Torres Mari	27	San Carlos	C'an Toni de se Rote	1
1149	18	Antonio Jaume Soler	52	Lluchmayor	Estrella 10	1
1150	18	Juan Tous Mayol	58	Calviá	Hotel C'as Castalá	1
1151	18	Pedro Antonio Mut Carbonell	55	Lluchmayor	Fuente 30	1
1152	18	Juan Mut Carbonell	64	Id.	Id.	1
1153	18	Bartolomé Bauzá Pasual	28	Petra	Lladó 1	1
1154	18	Juan Nadal Estelrich	33	Id.	Son Quint	1
1155	18	Jaime Mascaró Cabrer	39	Id.	C'an Pou	1
1156	18	P. Antonio Mascaró Umbert	41	Id.	Son Bosquet	1
1157	18	Antonio Mascaró Garí	60	Id.	Son Bades Puig	1
1158	18	Domingo Mesquida Truyols	20	Id.	C'an Galera	1
1159	18	Miguel Catalá Garí	30	Id.	Son Fluxá	1
1160	18	Gabriel Brunet Llodrá	35	Id.	Las Covas	1
1161	19	Miguel Oliver Gual	62	S. Juan	Mayor 69	1
1162	19	Miguel Gayá Bisquerra	42	Id.	S. Juan 9	1
1163	19	Andrés Galmés Nicolau	33	Id.	Ermitaño 1	1
1164	19	Arnaldo Gayá Bauzá	38	Id.	Consistorio 20	1
1165	19	Miguel Font Miralles	27	Id.	Cuartel 1.º 36	1
1166	19	Miguel Catalá Bauzá	28	Id.	Id. 4.º 48	1
1167	19	Antonio Bauzá Jaume	28	Id.	Balneario 16	1
1168	19	Juan Bauzá Jaume	27	Id.	La Luna 2	1
1169	19	Sebastián Barceló Monserrat	38	Palma	Ribera 6	1
1170	19	Martin Vives Salas	40	Pollensa	S. Sebastián 16	1
1171	19	Juan Vidal Tomás	34	Lluchmayor	Pedro Roig 18	1
1172	19	Jaime Tomás Fullana	33	Id.	Ripoll 2	1
1173	19	Lorenzo Sansó Escanellas	29	Artá	La Colonia	1
1174	19	Antonio Sastre Oliver	39	Manacor	Galán y García Hernandez 2	1
1175	19	Pedro Riutort Pallicer	21	Son Servera	Mayor 23	1
1176	19	José Perelló Perelló	26	Consell	Norte Este	1
1177	19	Lorenzo Ordinas Catalá	32	Lloseta	Dameto 6	1
1178	19	Damián Oliver Garau	41	Lluchmayor	Olivo 4	1
1179	19	Miguel Nadal Ginart	27	Artá	Ramón Llull 4	1
1180	19	Bartolomé Muntaner Coll	34	Deyá	Carretera 16	1
1181	19	Juan Llaneras Amorós	48	Artá	Plaza 4	1
1182	19	Juan Llabrés Llabrés	55	Sancellas	P. Mayor 7	1
1183	19	Agustín Cardell Salvá	52	Lluchmayor	La Cova	1
1184	19	Francisco Bonet Vidal	58	Santañy	Ramón Llull 24	1
1185	19	Baltasar Adrover Roig	35	Lluchmayor	Son Betlet	1
1186	19	Francisco Alzamora Gayá	57	San Juan	Mayor 58	1
1187	19	Miguel Caimari Jaume	26	Id.	San Jaime 25	1
1188	19	Miguel Bou Riutord	29	Id.	Id. 50	1
1189	19	Bartolomé Bou Riutord	27	Id.	Dameto 5	1
1190	19	Guillermo Matas Munar	35	Id.	Cuartel 1.º 25	1
1191	19	Arnaldo Nigorra Barceló	58	Id.	Id. 4.º 80	1
1192	19	Guillermo Matas Munar	26	Id.	Buenavista 26	1
1193	19	Bernardino Oliver Matas	32	Id.	Cuartel 4.º 2	1
1194	19	Gaspar Oliver Matas	25	Id.	Luis Jaume 1	1
1195	19	Miguel Salom Artigues	28	Id.	Libertad 7	1
1196	19	Pedro José Jaume Nicolau	21	Id.	Lorenzo Jaume 19	1
1197	19	Gabriel Vanrell Capellá	28	Algaida	Mayor 8	1
1198	19	Bartolomé Amer Vallori	40	Inca	Lloseta 10	1
1199	19	Francisco Vich Tur	59	S. Eulalia del Rio	C'an Fito	1
1200	19	Jaime Torres Torres	26	Id.	C'an Jaume Bet	1
1201	19	Juan Tur Roig	32	Id.	C'an Juan Armat	1
1202	19	Juan Tur Torres	34	Id.	C'an Novas Coll	1
1203	19	Antonio Torres Serra	28	Id.	C'an Beye	1
1204	19	Mariano Torres Costa	42	Santa Gertrudis	Es Pou d'en Camps	1
1205	19	Juan Torres Colomar	42	San Carlos	C'an Salat	1
1206	19	Francisco Tur Ramón	51	Sta. Eulalia	Casa Campo	1
1207	19	Antonio Riera Serra	25	Id.	Casa Magdale	1
1208	19	Mariano Noguera Ramón	62	Id.	C. M. La Cova	1

(Continuará)